



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **039**
Fecha 31 de agosto de 2007
Páginas 6

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 31 de agosto de 2007. "Asunto 10:
Procedimiento aplicable a las operaciones de cambio"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83

Hoja 10 – 00

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: 31 de agosto de 2007
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas
que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

Con la presente circular se modifica las hojas Nos. 10-31/32 de junio 22 de 2007, correspondientes a la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones. Se adiciona la hoja No. 10/32A-B


Se modifica el punto 5.1.3 “Obligación de reporte de la información de las operaciones de endeudamiento externo”, numeral 2 “Verificación de la condición de entidad financiera del exterior”.

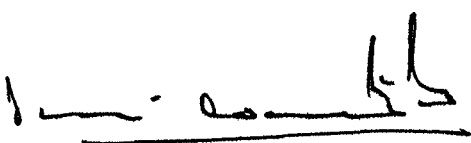
La lista de las entidades financieras del exterior contenida en el Anexo No. 1 se publicará en la página Web del Banco de la República, con el fin de garantizar la consulta actualizada de la misma. Las entidades financieras del exterior se pueden consultar a través del siguiente enlace:

<http://www.banrep.gov.co/>. - Operaciones y Procedimientos cambiarios-Reglamentación Cambiaria- Circulares Reglamentarias- Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, Anexos - Anexo No. 1 o, mediante la utilización del acceso directo:

http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_cambiaria3_dcin83.htm#ane

Las consultas sobre esta modificación serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario en el Call Center 3430799.


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JAIRO A. CONTRERAS ARCINIEGAS
Subgerente de Operación Bancaria (E)

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha agosto 31 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Adicionalmente el deudor, a través del intermediario del mercado cambiario o directamente si es titular de cuenta corriente de compensación, deberá transmitir, vía electrónica, el “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo” (Formulario 3A), al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República para acreditar el desembolso o la amortización, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación.

Las entidades públicas de redescuento podrán poseer y manejar cuentas corrientes en el exterior para el normal desarrollo de sus actividades de intermediación de crédito externo. Estas cuentas no estarán sujetas a registro en el Banco de la República.

La venta a los intermediarios del mercado cambiario de los saldos de estas cuentas se hará utilizando el numeral cambiario 5397, “Compra de divisas a entidades públicas de redescuento” - Ingresos. La compra de divisas a los intermediarios del mercado cambiario para alimentar estas cuentas se hará utilizando el numeral cambiario 5870 “Venta de divisas a entidades públicas de redescuento” Egresos.

Los créditos obtenidos por las entidades públicas de redescuento para fines diferentes de los anteriormente mencionados deberán ser informados por dichas entidades al Banco de la República, a través de los intermediarios del mercado cambiario, con el Formulario No. 6 - "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", previa constitución del depósito, si a ello hay lugar. Las divisas correspondientes serán canalizadas a través del mercado cambiario con la declaración de cambio por endeudamiento externo, Formulario No. 3.

2. Verificación de la condición de entidad financiera del exterior

Los residentes en Colombia y los intermediarios del mercado cambiario que obtengan créditos en moneda extranjera de entidades financieras del exterior, solo podrán contratarlos cuando éstas se encuentren publicadas en la página Web del Banco de la República. La lista se conformará con:

- Las entidades financieras del exterior con oficina de representación en Colombia autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia;
- Las entidades reaseguradoras del exterior inscritas en el registro que lleva la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso, el deudor debe tener la calidad de entidad aseguradora o reaseguradora colombiana. Esta información puede consultarse en la página WEB de dicha entidad, en la siguiente dirección: www.superfinanciera.gov.co
- Los organismos internacionales y/o multilaterales de crédito;
- Los fondos de capital de riesgo del exterior que acrediten al Banco de la República que realizan actividades de crédito en distintos países y que dichas operaciones las efectúan en colaboración con organismos internacionales y/o multilaterales de crédito;

Jenny
-7

01



Fecha agosto 31 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- Los fondos financieros multilaterales de fomento creados por convenios internacionales suscritos por el Gobierno Colombiano.
- Las entidades financieras del exterior que acrediten al Banco de la República dicha condición con el certificado de la entidad especializada de supervisión financiera equivalente a la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Las entidades del exterior que presten servicios financieros que tengan como propósito canalizar recursos u otorgar créditos con garantía o seguros de agencias multilaterales o estatales de promoción de comercio exterior, o de protección y promoción de inversión extranjera.
- Las agencias y sucursales de intermediarios del mercado cambiario ubicadas en el exterior.
- Las entidades bancarias del exterior de carácter gubernamental de fomento agrícola que acrediten al Banco de la República dicha condición con el certificado de la entidad especializada de supervisión correspondiente.
- Las entidades que no se adecuen a alguno de los anteriores criterios deberán comprobar la idoneidad de la institución o sus accionistas o partícipes o, que el solicitante declare que la institución cumple con la regulación de lavado de activos en la jurisdicción donde realiza sus operaciones.

Cualquier interesado podrá solicitar mediante comunicación escrita al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República la inclusión en la lista de estas entidades previa la acreditación de los mencionados criterios. En todo caso, el Banco de la República podrá no autorizar la inclusión o eliminar de la lista a cualquier entidad.

La lista de las entidades financieras del exterior se publicará en la página Web del Banco de la República, a través del siguiente enlace:

<http://www.banrep.gov.co/>. - Operaciones y Procedimientos cambiarios-Reglamentación Cambiaria- Circulares Reglamentarias- Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, Anexos - Anexo No. 1 o, mediante la utilización del acceso directo:

http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_cambiaria3_dcin83.htm#ane



Fecha agosto 31 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Las entidades inscritas en la lista deberán cumplir permanentemente alguno de los criterios antes mencionados. El Banco de la República podrá revisar la lista periódicamente y exigir la actualización de la información con la que se acredita el cumplimiento de dichos criterios.

3. Identificación del crédito y envío de información

El intermediario del mercado cambiario deberá asignar al Formulario No. 6 - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes la fecha de presentación y el número de identificación del crédito, el cual consta de once (11) dígitos, distribuidos así:

Los dos (2) dígitos iniciales identifican el tipo de endeudamiento, según se señala a continuación; los tres (3) siguientes corresponden al código de compensación o de traspaso asignado a cada intermediario (Ver Anexo No. 2) y los seis (6) números restantes pertenecen a la secuencia asignada de manera independiente por cada intermediario, la cual puede establecerse separadamente por tipo de préstamo o de manera general. Es importante señalar que este Número de Identificación del Crédito debe ser único a nivel nacional dentro de la misma institución, y por cada tipo de préstamo debe elegirse esta diferenciación.

Tipo de préstamo:

- 01 - Deuda externa pública
- 02 - Deuda privada residente.
- 03- Deudores solidarios (créditos activos)
- 04 - Deuda privada no residentes (créditos activos).
- 06- Deudores solidarios (créditos pasivos)
- 07- Créditos redescontados por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX para financiar exportaciones con plazo igual o inferior a un año.
- 09 - Prefinanciación de exportaciones.

Se adicionó esta hoja



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha agosto 31 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

HOJA EN BLANCO

Juan
Se adiciona esta hoja

1



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83
ANEXO No. 1

Hoja 10-A1-1

Fecha: 31 de agosto de 2007

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

**ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR QUE HAN ACREDITADO
ESTA CALIDAD ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA**

Para garantizar la consulta actualizada de la información, la lista de entidades financieras del exterior se publicará en la página Web del Banco de la República, a través del siguiente enlace:

<http://www.banrep.gov.co/>. - Operaciones y Procedimientos cambiarios-Reglamentación Cambiaria- Circulares Reglamentarias- Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, Anexos - Anexo No. 1 o, mediante la utilización del acceso directo:

http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_cambiaria3_dcin83.htm#ane

ESPACIO DISPONIBLE

Juan

D/